Bogotá

Señores**:**

- **ESCALADA OUTDOORS Y ALTURAS SAS- NIT 900658053-1**
- **VALOR DE OFERTA: 82.521.759**

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud aclaración por estimación de precios artificialmente bajos en oferta al proceso de contratación MC-DC-CGI-035-2023- **Contratar la compra de elementos y materiales para trabajo seguro en alturas y espacios confinados del Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital.**

El comité dando aplicación a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se permite solicitar que dentro de los términos establecidos en el cronograma, e**l oferente brinde una explicación detallada, de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta** y los precios ofertados por usted a cada uno de los bienes y/o servicios, puesto que se consideran como posiblemente bajo.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1 150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el

cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.»

Con base en el cálculo realizado y el resultado obtenido, se realiza la solicitud de aclaración de oferta con estimación de precio artificialmente bajo, siguiendo las recomendaciones de la guía G-MOAB-01. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia compra eficiente, documento que puede ser consultado en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf, en los siguientes términos:

Se solicita al oferente, indicar las razones objetivas de su oferta económica.

Para la indicación del valor ofertado se solicita la desagregación del valor de los ítems en un formato, siguiendo las recomendaciones de la guía G-MOAB-01. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia compra eficiente, documento que puede ser consultado en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf, con el fin de aclarar el precio ofrecido.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

El formato facilita al proveedor la desagregación de los valores de la oferta presentada y es su responsabilidad la información que allí se registre, así como la verificación de los valores reportados como valor total de la oferta, los cuales no podrán diferir de lo indicado en el SECOP II.

Adicional al formato indicado, se solicita la inclusión de los aspectos objetivos que el oferente considere que explican las razones por las cuales el precio ofrecido presenta el valor estimado como artificialmente bajo por el comité económico.

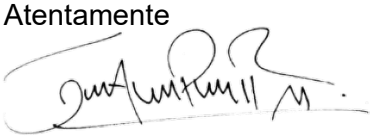
Se consideran aspectos objetivos las comparaciones que contengan valores de contratos ejecutados debidamente soportados, las certificaciones de proveedores de materiales

empleados en desarrollo de contratos que contengan relación con las actividades a ejecutar en el proceso de la referencia, soportes de economías de escala por prestación de servicios y las demás que el oferente considere componen el valor de su oferta y que confirma que en el valor de su oferta no se presentan errores en la estimación de precios o materiales que se emplearán en un futuro desarrollo de contrato.

Se solicita así mismo que el proveedor certifique que no se pondrá en riesgo la ejecución del contrato si saliere adjudicatario de este.

La entidad revisará la información aportada en la aclaración de precios estimados como artificialmente bajos y emitirá concepto de la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

Atentamente



Jeison Andrés Plazas Romero
Profesional de contratación y evaluador economico
Grupo de apoyo administrativo intercentros Paloquemao